

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, la presente demanda junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTER No. 324**

**Referencia:** Ejecutivo Menor Cuantía  
**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A

[notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com)  
[vlozano@victorialozano.com](mailto:vlozano@victorialozano.com).

**Demandado:** CLAUDIA DEL PILAR MORALES VASQUEZ  
**Radicación:** 2021-00574

La apoderada de la parte actora presenta solicitud de reforma de la demanda frente al pagaré PAGARE Nro. 4824840051665706, por la suma de \$126.505.00 M/cte, por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios a partir de 06 de noviembre de 2021.

En virtud al informe secretarial que antecede y toda vez que la solicitud de reforma de la demanda reúne los requisitos generales de la demanda en armonía con las exigencias del art. 93 del C. G. del P, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA EJECUTIVA**, la cual fue promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por intermedio de apoderado judicial, contra CLAUDIA DEL PILAR MORALES VASQUEZ.

**SEGUNDO: ORDENASE** a la parte demandada CLAUDIA DEL PILAR MORALES VASQUEZ, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de SCOTIBANK COLPATRIA, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 2.1 La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS **(\$56.496.674,88) M/CTE** por conceptos de saldo insoluto representados en el pagaré No. 407410072389.
- 2.2 La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS **(\$7.892.610,79) M/CTE** por concepto de los intereses de plazo liquidados desde el 16 de enero de 2017 hasta el 08 de junio de 2021.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>  
Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

- 2.3 Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.4 La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CTVOS. **(\$47.504.450,49)** M/CTE por conceptos de saldo insoluto representados en el pagaré No. 5915913174
- 2.5 La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS **(\$6.415.166,19)** M/CTE por concepto de los intereses de plazo liquidados desde el 28 de septiembre de 2018 hasta el 08 de junio de 2021.
- 2.6 Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.7 La suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CON CERO CTVOS **(\$99.600,00)** M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré No. 4831010173189032.
- 2.8 La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **(\$434,00)** M/CTE por concepto de los intereses de plazo liquidados desde el 16 de enero de 2017 hasta el 08 de junio de 2021.
- 2.9 Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.1 La suma de CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS **(\$126.505,00)** M/CTE., por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación que consta en el pagaré No. 4824840051665706.
- 2.2 Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
Jueza

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

am

Estado No. 24

16 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia  
Secretaria

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54ea66c78dcfb48dbe12847d35102965c50e428e7069ac2a056a7e197bbc81d**

Documento generado en 15/02/2022 02:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>